



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Mixto 015 Barranquilla

Estado No. 73 De Jueves, 4 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301520220070400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Colpatria Y Otro	Oswaldo Oviedo Castro	03/05/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001405301520220037600	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa	Kasa Diseño Interior Sas	03/05/2023	Auto Niega
08001405301520210039100	Procesos Ejecutivos	Banco Coomeva S.A.	Carlos Eduardo Ferrer Sarmiento	03/05/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001405301520210042000	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Elsa Rueda Quintanilla	03/05/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001405301520220027800	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Milena Patricia Lopez Mozo	03/05/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001405301520220070100	Procesos Ejecutivos	Banco De Occidente	Fabio Alejandro Noreña De La Rosa	03/05/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001405301520230017900	Procesos Ejecutivos	Banco De Occidente	Laura Andrea Torres Niebles	03/05/2023	Auto Ordena - Auto Ordena Corregir Auto

Número de Registros: 13

En la fecha jueves, 4 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA

Secretaría

Código de Verificación

3cde9185-9141-4022-9383-b1f899120cd2



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Mixto 015 Barranquilla

Estado No. 73 De Jueves, 4 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301520220053100	Procesos Ejecutivos	Banco Finandina Sa	Jairo Enrique Mercado Alvarez	03/05/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001405301520220049300	Procesos Ejecutivos	Banco Gnb Sudameris	Javier Garcia Campo	03/05/2023	Auto Ordena - Auto Ordena Emplazar
08001400301520180034200	Procesos Ejecutivos	Banco Popular Sa	Luis Alvberto Romero Paternina	03/05/2023	Auto Ordena - Auto Ordena Corregir Auto
08001405301520220047600	Procesos Ejecutivos	Financiera Juriscoop S.A Compania De Financiamiento	Julia Cabal Barros	03/05/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001400301520180036700	Procesos Ejecutivos	Servicios Financieros S.A Serfinansa Compañia De Financiamiento	Ines Del Carmen Vega Vargas	03/05/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001405301520210070200	Procesos Ejecutivos	Y Otros Demandantes Y Otro	Luis Emilio Dajud Mendoza, Paola Astrid Arrieta Paternina	03/05/2023	Auto Ordena - Auto Ordena Remitir A Ejecución

Número de Registros: 13

En la fecha jueves, 4 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA

Secretaría

Código de Verificación

3cde9185-9141-4022-9383-b1f899120cd2



RADICACIÓN: 08-001-40-03-015-2018-00342-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADOS: LUIS ALBERTO ROMERO PATERNINA

INFORME SECRETARIAL.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se incurrió en error involuntario en el auto de ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de fecha 15 de febrero de 2023. Sírvase proveer. Barranquilla, mayo 3 de 2023.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA. Mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y revisado el expediente, se observa que en la parte motiva y resolutive del auto de ordenar seguir adelante la ejecución, de fecha 15 de febrero de 2023, se incurrió en un error involuntario en el sentido que se omitió mencionar la suma de \$2.361.770.00 por concepto de intereses corrientes de 5 de enero de 2018 a 5 de septiembre de 2018, ordenado en el mandamiento de pago de fecha 24 de octubre de 2018. Igualmente, y con esta corrección, en el numeral 5) de la parte resolutive del mismo auto en el cual se fija las agencias en derecho, el valor del 9% de la suma determinada en el mandamiento de pago es \$2.502.495.81.

Al respecto el Artículo 286 del Código General del proceso, señala:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

1. Corregir la parte motiva del auto que ordena seguir adelante la ejecución de fecha 15 de febrero de 2023, de la presente demanda, el cual quedará en el siguiente sentido:

... Por auto del 24 de octubre de 2018 este Juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de LUIS ALBERTO ROMERO PATERNINA, por la suma de VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M.L.(\$25.443.739.00) por concepto de capital; más la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M.L. (\$2.361.770.00) por concepto de intereses corrientes causados desde el 5 de enero de 2018 a 5 de septiembre de 2018; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida legalmente por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago de la misma, conforme lo establecen los artículos 422 y 424 del C.G.P.

2. Corregir el numeral 5) de la parte resolutive del auto que ordena seguir adelante la ejecución de fecha 15 de febrero de 2023, de la presente demanda, el cual queda en el siguiente sentido:



Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

5. Fijar como agencias en derecho a favor de la parte Demandante y en contra de los Demandados, la suma de \$2.502.495.81, lo cual equivale al 9% de la suma determinada en el mandamiento de pago, según lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
LA JUEZA**

MCD

**Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **437b6de8fdeaf667d650eee60d106b204c1da345a4ab7332c3d9ee0ddbfff14b**

Documento generado en 03/05/2023 01:47:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACION: 08-001-40-03-015-2018-00367-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A. Nit. 860.043.186-6
DEMANDADA: INES DEL CARMEN VEGA VARGAS

Señora Juez: A su Despacho el proceso de la referencia junto con la liquidación de las costas, de conformidad con lo regulado por el Consejo Superior de la Judicatura en sus acuerdos No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016; PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 y el Art. 366 del C. G. del P., la cual se efectuó de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO	\$966.258
TOTAL	\$966.258

Barranquilla, 3 de mayo de 2023.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA. MAYO TRES (3) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Juzgado, pudo verificarse que se encuentra sujeta a las reglas contenidas en el artículo 366 del C.G.P., por lo que se procederá a su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Aprobar en todas sus partes la liquidación de costas efectuadas por la Secretaría de este Juzgado, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

A.D.L.T

Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano
Juez

Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bf520f2c36e14c0e3495763c54c763af190d82c83aeac06c2bfa62f2d1eeb56**

Documento generado en 03/05/2023 01:30:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08-001-40-53-015-2021-00391-00
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOMEVA S.A.
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO FERRER SARMIENTO.

Señora Juez: A su Despacho el proceso de la referencia junto con la liquidación de las costas, de conformidad con lo regulado por el Consejo Superior de la Judicatura en sus acuerdos No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016; PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 y el Art. 366 del C. G. del P., la cual se efectuó de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO	\$7.862.608
TOTAL	\$7.862.608

Barranquilla, 3 de mayo de 2023.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA. MAYO TRES (3) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Juzgado, pudo verificarse que se encuentra sujeta a las reglas contenidas en el artículo 366 del C.G.P., por lo que se procederá a su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Aprobar en todas sus partes la liquidación de costas efectuadas por la Secretaría de este Juzgado, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

A.D.L.T

Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano
Juez

Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c43dc1f3c736239e5b9a5fe992ea69efe9e2c7a45c4bc4de2d5476396aca36a7**

Documento generado en 03/05/2023 01:30:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2021-00420-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ.
DEMANDADO: ELSA RUEDA QUINTANILLA

Señora Juez: A su Despacho el proceso de la referencia junto con la liquidación de las costas, de conformidad con lo regulado por el Consejo Superior de la Judicatura en sus acuerdos No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016; PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 y el Art. 366 del C. G. del P., la cual se efectuó de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO	\$8.198.351.09
TOTAL	\$8.198.351.09

Barranquilla, 3 de mayo de 2023.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA. MAYO TRES (3) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Juzgado, pudo verificarse que se encuentra sujeta a las reglas contenidas en el artículo 366 del C.G.P., por lo que se procederá a su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Aprobar en todas sus partes la liquidación de costas efectuadas por la Secretaría de este Juzgado, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

A.D.L.T

Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano
Juez

Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1258210b9904673f405cfbd24fcf6d8f63289ca419d734b0c24ba2ba8cfe540**

Documento generado en 03/05/2023 01:24:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

REF: PROCESO: 0800140530-15-2021-00702-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MARINA RUEDA VECINO.

DEMANDADO: LUIS EMILIO DADJUD MENDOZA, PAOLA ASTRID ARRIETA PATERNINA.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso Ejecutivo, informándole que el 14 de marzo de 2023, se dictó sentencia, ordenando seguir adelante con la ejecución de los demandados. Sírvase proveer. Barranquilla, mayo 3 de 2023.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente, se observa que el 27 de marzo de 2023, se dictó sentencia, ordenando seguir adelante con la ejecución en el presente proceso, y a fin de darle cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 8° del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se determina la competencia de los Juzgados de Ejecución Civil y que al tenor literal del texto indica: “...*En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, sentencia*”, y teniendo en cuenta que en el presente proceso ya fue proferida auto de seguir adelante la ejecución, se procede a remitir la presente demanda a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a fin de que sea repartida por competencia entre los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla para que se continúe con el trámite procesal correspondiente.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Remitir la presente demanda a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a fin de que sea repartida por competencia entre los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla para que se continúe con el trámite procesal correspondiente. Líbrese oficio por secretaría y comuníquese a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

MCD

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8e5260fe1e22fc19c7e2d06da104312605279df2c3600917c03c38322906363**

Documento generado en 03/05/2023 02:13:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2022-00278-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: MILENA PATRICIA LOPEZ MOZO

Señora Juez: A su Despacho el proceso de la referencia junto con la liquidación de las costas, de conformidad con lo regulado por el Consejo Superior de la Judicatura en sus acuerdos No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016; PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 y el Art. 366 del C. G. del P., la cual se efectuó de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO	\$3.943.106.55
NOTIFICACIONES	\$7.000
TOTAL	3.950.106.55

Barranquilla, 3 de mayo de 2023.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA. MAYO TRES (3) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Juzgado, pudo verificarse que se encuentra sujeta a las reglas contenidas en el artículo 366 del C.G.P., por lo que se procederá a su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Aprobar en todas sus partes la liquidación de costas efectuadas por la Secretaría de este Juzgado, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

A.D.L.T

Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano

Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c1d056e772a31878fbdfa2f7381ed2bb199e07573e3fc757335ad3771a1a388**

Documento generado en 03/05/2023 01:18:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2022-00376-00.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADOS: KASA DISEÑO INTERIOR SAS y FREDDY ALEXANDER GARZON MONTERO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA, MAYO TRES (3) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Procede el Juzgado a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo instaurado por BANCOLOMBIA S.A., contra KASA DISEÑO INTERIOR SAS y FREDDY ALEXANDER GARZON MONTERO

Revisado el expediente, observa el Despacho que la parte demandante, solicita y reitera se ordene de seguir adelante la ejecución contra la parte demandada KASA DISEÑO INTERIOR SAS y FREDDY ALEXANDER GARZON MONTERO por cuanto ya se encuentra debidamente notificado dentro del proceso de la referencia. Ahora bien, revisado minuciosamente el expediente y el correo institucional del Juzgado, nos damos cuenta que dentro del mismo no registra certificaciones de notificación del demandado que acredite que ya está notificado del mandamiento de pago de fecha julio 12 de 2022.

En consecuencia, el Despacho no accede a ordenar de seguir adelante la ejecución por no allegar al Despacho las constancias de notificación conforme al Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022 o conforme al Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

No acceder a ordenar seguir adelante la ejecución contra la parte demandada KASA DISEÑO INTERIOR SAS y FREDDY ALEXANDER GARZON MONTERO, por los motivos consignados en el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
LA JUEZA**

MCD

**Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc5e42326f3edf5a0dc42ea362b2be20481b9ce2dbce32433d207985d5418efd**

Documento generado en 03/05/2023 02:05:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2022-00476-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A.
DEMANDADO: JULIA CAROLINA CABAL BARROS

Señora Juez: A su Despacho el proceso de la referencia junto con la liquidación de las costas, de conformidad con lo regulado por el Consejo Superior de la Judicatura en sus acuerdos No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016; PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 y el Art. 366 del C. G. del P., la cual se efectuó de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO	\$7.048.514.79
TOTAL	\$7.048.514.79

Barranquilla, 3 de mayo de 2023.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA. MAYO TRES (3) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Juzgado, pudo verificarse que se encuentra sujeta a las reglas contenidas en el artículo 366 del C.G.P., por lo que se procederá a su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Aprobar en todas sus partes la liquidación de costas efectuadas por la Secretaría de este Juzgado, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

A.D.L.T

Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano

Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f033be79a51a3139d0d219675aa7e2f0120d804bedd8504cc9349ee888c63f38**

Documento generado en 03/05/2023 01:18:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION: 08-001-40-53-015-2022-00531-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A. BIC Nit. 860.051.894-6
DEMANDADO: JAIRO ENRIQUE MERCADO ALVAREZ

Señora Juez: A su Despacho el proceso de la referencia junto con la liquidación de las costas, de conformidad con lo regulado por el Consejo Superior de la Judicatura en sus acuerdos No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016; PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 y el Art. 366 del C. G. del P., la cual se efectuó de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO	\$10.109.412
TOTAL	\$10.109.412

Barranquilla, 3 de mayo de 2023.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA. MAYO TRES (3) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Juzgado, pudo verificarse que se encuentra sujeta a las reglas contenidas en el artículo 366 del C.G.P., por lo que se procederá a su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Aprobar en todas sus partes la liquidación de costas efectuadas por la Secretaría de este Juzgado, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

A.D.L.T

Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano

Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b819428168f206747d08c1246c048167621b012878611a4d4f2d3e5faadc4174**

Documento generado en 03/05/2023 01:18:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2022-00701-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: FABIO ALEJANDRO NOREÑA DE LA ROSA

Señora Juez: A su Despacho el proceso de la referencia junto con la liquidación de las costas, de conformidad con lo regulado por el Consejo Superior de la Judicatura en sus acuerdos No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016; PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 y el Art. 366 del C. G. del P., la cual se efectuó de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO	\$8.229.503
TOTAL	\$8.229.503

Barranquilla, 3 de mayo de 2023.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA. MAYO TRES (3) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Juzgado, pudo verificarse que se encuentra sujeta a las reglas contenidas en el artículo 366 del C.G.P., por lo que se procederá a su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Aprobar en todas sus partes la liquidación de costas efectuadas por la Secretaría de este Juzgado, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

A.D.L.T

Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano

Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06d154ebdb087a1e072e9ed7a2d85a54b68c356621a234a9ea5dba441debe1d9**

Documento generado en 03/05/2023 01:24:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2022-00704-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: OSVALDO OVIEDO CASTRO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Juzgado a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo instaurado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra OSVALDO OVIEDO CASTRO.

Por auto del 22 de noviembre de 2022 este Juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de OSVALDO OVIEDO CASTRO, por la suma de \$53.660.309.14, por concepto de capital, contenido en el pagaré No. 1012787061//120219079521//5120670098527595//207419331086; más la suma de \$3.403.549.00, por concepto de intereses de plazo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida legalmente por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago de la misma, conforme lo establecen los artículos 422 y 424 del C.G.P.

La notificación del demandado OSVALDO OVIEDO CASTRO, se surtió por medio de emplazamiento en la forma establecida en los artículos 293 y 108 del C.G.P., y como quiera que luego de efectuada la publicación no compareció a notificarse del mandamiento de pago, este Juzgado en auto del 18 de abril de 2023, designó a la doctora MARÍA ALEJANDRA MORENO ACOSTA, como Curador Ad-Liten, quien luego de notificarse personalmente de dicha providencia, contestó la demanda sin proponer excepción alguna dentro del término legal.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al juzgado llevar adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

El inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dispone que:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal De Barranquilla,

RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución, contra OSVALDO OVIEDO CASTRO y a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., para el cumplimiento de la obligación tal como fue determinada en el mandamiento ejecutivo.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del proceso ejecutivo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso



3. Instese a las partes a presentar la liquidación del crédito.
4. Practicar la liquidación del crédito conforme el artículo 446 del Código General del Proceso.
5. Fijar como agencias en derecho a favor de la parte Demandante y en contra del demandado, la suma de \$5.135.747.00, lo cual equivale al 9% de la suma determinada en el mandamiento de pago, según lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.
6. Oficiar a las entidades mencionadas en los autos que profieren medidas cautelares, para que a partir de la fecha se sirva realizar los descuentos y consignarlos a órdenes de la oficina de Ejecución Civil Municipal, en la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario de Colombia, indicando la radicación del proceso, la cual es 08-001-40-53-015-2022-00704-00.
7. Condénese en costas a la parte demandada y una vez liquidadas y aprobadas, remítase el expediente a la oficina judicial para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de sentencia para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35e72c837cb903ed6a7314a4c25898cd485c0d18242f3d213359d6e9d9ba1704**

Documento generado en 03/05/2023 02:00:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2023-00179-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: LAURA ANDREA TORRES NIEBLES

INFORME SECRETARIAL.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se incurrió en error involuntario en el auto de fecha 10 de abril de 2023. Sírvase proveer. Barranquilla, mayo 3 de 2023.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA. Mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y revisado el expediente, se observa que en la parte resolutive del auto de mandamiento de pago de fecha 10 de abril de 2023, se incurrió en un error involuntario en el sentido que se registró erradamente el nombre del apoderado de la parte demandante, siendo lo correcto: doctor **JAVIER ENRIQUE HERRERA GARCÍA**.

Al respecto el Artículo 286 del Código General del proceso, señala:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

Corregir el numeral 4), de la parte resolutive del auto de fecha 10 de abril de 2023, de la presente demanda, el cual quedará en el siguiente sentido:

4. Reconocer personería al doctor JAVIER ENRIQUE HERRERA GARCÍA, como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
LA JUEZA

MCD

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7196329037671ff03705f9210b09f85f95060d09aafa3a6a2a1d087c021b872a**

Documento generado en 03/05/2023 02:36:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

RADICACION No. 08-001-40-53-015-2022-00493-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: JAVIER ARTURO CAMPO GARCÍA

INFORME SECRETARIAL

Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso en el que el apoderado de la parte demandante solicita el emplazamiento de la parte demandada. Sírvase proveer. Barranquilla, mayo 3 de 2023.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente, y el memorial que antecede se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante, doctora CLAUDIA JULIANA PENADA PARRA, allega solicitud de emplazamiento a la parte demandada, JAVIER ARTURO CAMPO GARCÍA, por cuanto ignora el lugar donde pueda notificarse y cumplido con lo ordenado en el Artículo 291 y 292, con resultados negativo, se procederá a ordenar su emplazamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del C.G.P., cuyo tenor es el siguiente:

“Artículo 293. Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código.”

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Emplazar la parte demandada, señor JAVIER ARTURO CAMPO GARCÍA con C.C. No. 12535077, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago, librado en fecha 23 de 2022, en contra de JAVIER ARTURO CAMPO GARCÍA, a favor del demandante BANCO GNB SUDAMERIS S.A., e indicarle además que, si no comparece dentro de los 15 días siguientes a la publicación, se le nombrará Curador Ad-litem para tal fin. Librese el edicto correspondiente.

Inclúyase el nombre del emplazado, las partes del proceso y el juzgado que los requiere, en un listado que se debe publicar en el Registro Nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
LA JUEZA

MCD

Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5334796fa60b169e2194fc11507b89b8b34960c823cd18b1baac60cabd18b3ec**

Documento generado en 03/05/2023 02:16:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>